



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 6  
Fecha 8 de febrero de 1999  
Páginas 17

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa OM-04 del 8 de febrero de 1999. "Asunto 1: procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-05 del 8 de febrero de 1999. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito".....	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GG- 36 de febrero 8 de 1999

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la circular reglamentaria externa OM- 04 de febrero 8 de 1.999, la cual reemplaza las hojas del mismo número de la Circular Reglamentaria Externa OM-81 de diciembre 30 de 1998 (1.11 y 1.44), Asunto 1: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,

MIGUEL URRUTIA MONTOYA  
Gerente General

PATRICIA CORREA BONILLA  
Subgerente Monetaria y de Reservas



## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa OM - 04 de febrero 8 de 1999*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto a colocar, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud entre las entidades que acepten adjudicación parcial.

El Banco podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio no sean representativas del mercado.

#### **6.2.2 Aprobación por ventanilla:**

Habiéndose recibido ofertas por el mecanismo de recepción vigente para la colocación por ventanilla, todas las ofertas se aprobarán a la tasa fija anunciada por el Banco de la República.

#### **6.2.3 Comunicación de resultados:**

Los resultados serán comunicados mediante grabaciones telefónicas y a través de cualquier otro medio informativo que el Banco considere apropiado dentro de la hora siguiente al cierre de la subasta.

*Wllm*  
*PC*

*Esta hoja reemplaza la hoja 1.11 de la Circular Reglamentaria Externa OM-81 de diciembre 30 de 1998*



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1.44

## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

*Circular Reglamentaria Externa OM - 04 de febrero 8 de 1998*

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### **ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

#### **7.2.2 Comunicación de resultados:**

Los resultados serán comunicados mediante grabaciones telefónicas y a través de cualquier otro medio informativo que el Banco considere apropiado dentro de la hora siguiente al cierre de la subasta.

La página de Internet que contiene estos resultados es:  
[www.banrep.gov.co/ultimasmonetariascambiaras](http://www.banrep.gov.co/ultimasmonetariascambiaras)

Para obtener los resultados de las operaciones de compra y/o venta definitiva de títulos se debe llamar al 3421111 ext. 0557 o a los siguientes teléfonos directos en caso de que se requiera atención personalizada: 2836681, 2823969 o 3343271

PC  
Wllm

*Esta hoja reemplaza la hoja 1.44 de la Circular Reglamentaria Externa OM-81 de diciembre 30 de 1998*

**BANCO DE LA REPUBLICA**



Carta Circular GG- 37 del 8 de Febrero de 1999

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de Febrero de 1999, compuesta por las hojas 3-5, 3-8, 3-9, 3-10, 3-14, 3-16, 3-17, 3-19, 3-24, 3-27, 3-28, 3-31, 3-32, 3-34 y 3-40, la cual reemplaza las hojas del mismo número de la circular reglamentaria externa DSMAR-84 del 30 de diciembre de 1998.

Atentamente,

**MIGUEL URRUTIA MONTOYA**  
Gerente General

**PATRICIA CORREA BONILLA**  
Subgerente Monetaria y de Reservas



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

pueda darlos por terminados, éste podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta de depósito de la entidad; compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello; enajenar los títulos descontados o redescontados, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Por el sólo hecho de presentar una solicitud, en el caso de los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y el especial, u oferta para la subasta, en el caso de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades citadas anteriormente.

Adicionalmente, los establecimientos de crédito que accedan a los recursos de los apoyos transitorios de liquidez para encaje y que incumplan las operaciones previstas en la Circular de Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria (Circular Reglamentaria Externa OM - 81 de diciembre 30 de 1998, y las que la modifiquen o adicionen), se sujetarán a las consecuencias contempladas en la Circular de Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria (Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 82 de diciembre 30 de 1998, y las que la modifiquen o adicionen), en lo que resulte pertinente.

PC  
Mmm



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Como requisitos comunes adicionales a los apoyos transitorios de liquidez por el procedimiento ordinario y el especial, se tienen:

a) Acceso de los establecimientos de crédito a través de una entidad intermediaria: Los establecimientos de crédito que utilicen el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud respectiva lo siguiente:

i. carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos admisibles a favor del Banco de la República y que el monto de la operación será entregado al establecimiento de crédito solicitante por parte del Banco de la República. Así mismo, el banco o la corporación de ahorro y vivienda deberá indicar que al vencimiento del plazo o antes, según lo previsto en la resolución 25/95, se hace responsable por el valor del principal, intereses causados y demás valores a que haya lugar.

ii. certificación del Representante Legal y Revisor Fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 del artículo 6 para el procedimiento ordinario y 1,2,3 del artículo 17 para el procedimiento especial, y el numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y el inciso segundo del

PC  
mu



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO:** 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

numeral 2.6 de la presente circular. Así mismo el representante legal deberá informar la modalidad de utilización de descuento o redescuento.

- b) Certificados de existencia y representación legal: La solicitud debe venir acompañada de los certificados de existencia y representación legal actualizados, expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Bancaria y del certificado de autorización del Revisor Fiscal expedido por la Superintendencia Bancaria.

Para los casos de los establecimientos de crédito que utilicen una entidad intermediaria se requieren, para esta última, los certificados anteriormente señalados.

**2.7 Información de entidades que adelanten procesos de reorganización institucional**

Cuando un establecimiento de crédito se encuentre haciendo uso de los recursos del Banco de la República y adelante un proceso de reorganización institucional, éste deberá mantener informado al Banco de tal hecho y estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 12 de 1998 de la Junta Directiva (en adelante la resolución 12) y en la presente circular.

**2.8 Horario para entrega de documentos**

El trámite de la solicitud para los procedimientos ordinario y especial debe efectuarse antes de la 5 p.m. En el caso del apoyo transitorio de liquidez para encaje, el horario se sujetará a

PC  
Mm





**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

lo descrito en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

**3. APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ PARA ENCAJE**

**3.1 Objetivo**

Los establecimientos de crédito que hayan sido aceptados como Agentes Colocadores de OMA, podrán utilizar los recursos del Banco de la República a través de los apoyos transitorios de liquidez para encaje, con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez.

**3.2 Solicitud de Acceso**

La solicitud de acceso estará sujeta a las condiciones en que se realizarán las subastas y se registrarán por lo estipulado en la circular de procedimiento para las operaciones de expansión y contracción monetaria.

En todo caso el revisor fiscal deberá dar cumplimiento, de manera explícita, de los requisitos y condiciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95 y al inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular.

PC  
mm



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

recursos, una certificación sobre la cuantificación de la reducción de pasivos en la misma fecha que se utilizó para determinar la pérdida de liquidez, de acuerdo con el procedimiento descrito, adjuntando también el Anexo 1.

ii. El cumplimiento, de manera explícita, de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 del artículo 6 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y el inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular.

iii. la razonabilidad de las proyecciones que la entidad propone para superar la pérdida de liquidez y su cumplimiento.

iv. la fecha de los últimos estados financieros enviados a la Superintendencia Bancaria y los últimos autorizados por esa entidad.

d) Cuando se haya perfeccionado un proceso de reorganización institucional de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 12, para las condiciones de acceso al apoyo por el procedimiento ordinario, los establecimientos de crédito deberán tener en cuenta lo siguiente:

i. El requisito contenido en el numeral 5 del artículo 5 de la resolución 25/95 debe corresponder tanto a la entidad resultante como a las entidades involucradas en el proceso de reorganización, cuando este perfeccionamiento se ha producido en los

PC

MM

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****4.3 Cuantía Máxima**

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la resolución 25/95, la cuantía máxima del procedimiento ordinario no podrá exceder del 10% de la cifra más alta de los pasivos netos de encaje, señalados en el artículo 7 de la resolución 25/95, que hubiese registrado el establecimiento de crédito dentro de los quince días calendario anteriores al día en que se cuantifica la pérdida de depósitos, ni de la reducción efectiva en el nivel de tales exigibilidades, determinada de acuerdo con el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, se tendrá en cuenta:

- i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación con el Banco de la República, continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del plazo pactado y el monto podrá modificarse hasta el máximo previsto inicialmente en el momento de otorgarse el apoyo de liquidez.
- ii. Solicitudes de acceso: para acceder a los recursos del Banco de la República, el monto del apoyo será el previsto en las normas establecidas en este numeral.



BANCO DE LA REPUBLICA

Hoja 3-17

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

No obstante, en el caso de los establecimientos de crédito que hayan perfeccionado procesos de reorganización institucional y que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir sus requerimientos de encaje, conforme a lo estipulado en la Resolución Externa 13 de 1998 de la Junta Directiva (en adelante resolución 13), sólo podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición del día correspondiente a la cuantificación de la pérdida de depósitos, por el monto previsto en el artículo 8 de la resolución 25/95.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el establecimiento de crédito.

PC

mm



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y se cuantifique la necesidad de recursos.

La solicitud deberá incluir las metas y compromisos concretos y viables que permitan restituir la situación de liquidez en el menor tiempo posible; igualmente deberá contemplar el plazo en el cual pretende cancelar los recursos. En todo caso, dicha solicitud, debe contener como mínimo:

- a) Una carta de motivación que deberá hacer explícitas las razones que, en concepto del establecimiento, han determinado la pérdida de liquidez. El Representante Legal deberá señalar el tipo de exigibilidades, clase de depositante y/o clase de activo, cantidades que han determinado la pérdida de liquidez, el monto requerido y la modalidad de utilización.

Igualmente, deberá manifestar en forma explícita que cumple con las condiciones establecidas en los artículos 14 (en el caso de transición), 16 y 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y el inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular para acceder a este procedimiento y autorizar al Banco de la República, para que cuando así lo requiera, pueda solicitar cualquier información a la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el texto señalado en la presente circular.

PC  
Mun



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- e) La solicitud debe venir acompañada de una certificación del revisor fiscal sobre:
- i. La cuantificación de la pérdida de liquidez de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 3 de la presente circular, a lo sumo una semana después de radicada la solicitud.
  - ii. El cumplimiento de manera explícita de los requisitos y condiciones a que se refieren los numerales 1,2,3 y 5 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y el inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular.
  - iii. La razonabilidad de las proyecciones que la entidad propone para superar la pérdida de liquidez y su cumplimiento.
  - iv. Los estados financieros que remita el establecimiento de crédito al Banco de la República, conforme al artículo 31 de la resolución 25/95, y la fecha de los últimos estados financieros reportados a la Superintendencia Bancaria y los últimos autorizados por esa entidad.
  - v. Aquellos actos realizados por el establecimiento de crédito, durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, bajo cualquier modalidad, que hayan tenido el propósito o el efecto de reestructurar total o parcialmente los créditos, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria. La relación deberá indicar el saldo actual de

PC  
MM



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

la deuda, el monto que fue reestructurado, la fecha de reestructuración, la nueva tasa de interés convenida y el nuevo plazo acordado.

f) Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, para las condiciones de acceso y mantenimiento se deberá tener en cuenta:

i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: Para la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación, el Banco evaluará si ésta se encuentra en condiciones de devolver los recursos al vencimiento del apoyo, y para ello el establecimiento deberá acreditar, dentro de los 15 días calendario siguientes al perfeccionamiento, el cumplimiento de los requisitos estipulados en los numerales 4 y 5 del artículo 16, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 17 y numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95 de 1995, así como el inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular.

ii. Solicitudes de acceso: Cuando el perfeccionamiento se ha producido dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud del apoyo, para acceder a los recursos el establecimiento de crédito resultante debe dar cumplimiento a los requisitos y condiciones estipulados en los artículos 16, 17 y el numeral 2 del artículo 25 de la resolución 25/95, y el inciso segundo del numeral 2.6 de la presente circular.

PC

WMM



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

**5.3 Cuantía Máxima**

El procedimiento Especial permitirá acceder a los recursos del Banco de la República hasta por un monto igual al flujo negativo de caja, tal como se señala en el anexo 3 de esta circular, que el establecimiento de crédito presente dentro de un período no mayor a 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud del apoyo, sin exceder el 15% de la suma de los pasivos a que se refiere el artículo 7o de la resolución 25/95, y que registre en la víspera de la fecha de la solicitud.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional conforme a lo estipulado en la resolución 12, se tendrá en cuenta que:

- i. Perfeccionamiento durante la vigencia del apoyo: para la entidad a cuyo cargo quede registrada la respectiva obligación con el Banco de la República y una vez evaluada satisfactoriamente la posibilidad de pago, ésta continuará con el uso de los recursos hasta el vencimiento del apoyo, y el monto podrá modificarse hasta el máximo previsto inicialmente en el momento de otorgarse el apoyo de liquidez.
- ii. Solicitudes de acceso: para acceder a los recursos del Banco de la República, el monto del apoyo será el previsto de acuerdo con las normas establecidas en este numeral.





**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En el caso de establecimientos de crédito que hayan perfeccionado procesos de reorganización institucional y que se encuentren en un programa de transición con la Superintendencia Bancaria para cumplir sus requerimientos de encaje, conforme a lo previsto en la resolución 13, sólo podrán tener acceso al monto máximo que resulte de multiplicar el Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición del día correspondiente a la cuantificación de la pérdida de depósitos, por el monto previsto en el artículo 19 de la resolución 25/95.

El Coeficiente de Encaje Requerido Diario en Transición se obtiene de dividir el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje (resultante del programa de transición acogido previamente con la Superintendencia Bancaria) para el día en cuestión, entre el monto del encaje requerido de los pasivos sujetos a encaje que normalmente tendría que efectuar el establecimiento de crédito.

PC  
mm



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 05 del 8 de FEBRERO de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En los casos de entidades de crédito resultantes de un proceso de reorganización institucional dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud (t-1), la cuantía estará determinada por la diferencia entre la sumatoria del saldo de la cuenta "Caja" de cada una de las entidades que intervinieron en el proceso de reorganización en el período t-1, y el valor de la "Caja" que registre la entidad resultante de ese proceso de reorganización institucional el día anterior a la fecha de la solicitud.

**5.5 Plazo**

El procedimiento especial sólo podrá ser utilizado hasta por ciento ochenta (180) días calendario, sin que haya lugar a prórrogas. Para acceder nuevamente a este procedimiento deberán transcurrir entre dichas utilizations un plazo no inferior a 12 meses contados a partir del último día de utilización.

Cuando se perfeccione un proceso de reorganización institucional, mientras se estén usando los recursos del Banco de la República, el plazo utilizado por la entidad con la cual inicialmente se originó la obligación, no se tendrá en cuenta para el plazo máximo de utilización previsto en la

PC  
mm



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR-05 del 8 de FEBRERO de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

facultado el Banco de la República para cargar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar”.

Para los créditos hipotecarios pactados en unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) se deberá relacionar el saldo de las unidades UPAC y el valor correspondiente en pesos a la fecha de descuento o redescuento.

En el caso de títulos-valores físicos provenientes de inversiones financieras, la relación deberá señalar para cada uno, el nombre del emisor, número, fechas de emisión y vencimiento y valor; si los títulos están depositados en el DCV no se requiere dicha relación. La relación debe estar firmada por el representante legal, o por dos funcionarios con firma autorizada, registrada en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

**6.2.1 Títulos-Valores y Orden de Selección**

Son admisibles para el descuento o redescuento y en el siguiente orden de preferencia, los títulos-valores provenientes de:

- a) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Fogafin y/o el Banco de la República;
- b) Inversiones financieras que consten en títulos emitidos por establecimientos de crédito del

RC  
Wim